



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de mayo de 2013, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se crea el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia tributaria*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 29 de abril de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto por el que se crea el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia tributaria*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 2 de mayo de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 338/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Velasco Rodríguez.

#### **Primero.- El proyecto de decreto.**

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, tres artículos y dos disposiciones finales.



- El artículo 1 regula el objeto del decreto, que es la creación de un tablón de anuncios electrónico en materia tributaria.
- El artículo 2 refiere el alcance jurídico de los anuncios publicados.
- El artículo 3, referido al "régimen jurídico", prevé su integración en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La disposición final primera autoriza a la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente norma.
- La disposición final segunda señala que la modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y será de aplicación a los anuncios que se publiquen a partir del 1 de mayo de 2013.

### **Segundo.- El expediente remitido.**

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto figuran los siguientes documentos:

- Proyecto de decreto y Memoria de 19 de octubre de 2012.
- Copia de la publicación del proyecto para su información pública en el espacio de participación del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. No constan sugerencias.
- Informes de las Consejerías de la Presidencia, de Economía y Empleo, de Agricultura y Ganadería, de Sanidad, de Familia e Igualdad de Oportunidades, de Educación, de Cultura y Turismo y de Fomento y Medio Ambiente, que realiza alegaciones.
- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda de 26 de febrero de 2013.



- Memoria de 5 de marzo, que contiene un estudio del marco normativo, un informe sobre su necesidad y oportunidad y un estudio económico.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de 20 de marzo.

- Memoria de 21 de marzo, que contiene un estudio del marco normativo, un informe sobre su necesidad y oportunidad, una valoración de su impacto económico, administrativo y de género y un resumen de su tramitación.

- Proyecto de decreto por el que se crea el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia tributaria fechado el 27 de marzo.

- Informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 9 de abril.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.**

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

A los efectos de su examen, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Sección Primera, según lo establecido en el punto tercero, 1.a) del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.



## **2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.**

El artículo 53.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir “toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de documentos”.

Para el supuesto de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal (modificado por el artículo 1.Tres del Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León) conforme al cual el proyecto “irá acompañado de una memoria en la que se incluirán:

- a) Estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias.
- b) Informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad.
- c) Estudio económico, con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.
- d) La expresión de haber dado el trámite de audiencia -cuando fuere preciso- y efectuado las consultas preceptivas.
- e) Informe motivado de las razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo.
- f) De establecerse un régimen de autorización para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios, motivación suficiente sobre la concurrencia de las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad, así como, en su caso, de la concurrencia de estas mismas condiciones en relación con los requisitos previstos en el artículo 11.1 o en el artículo 12.2, ambos de la Ley sobre el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



El artículo 75.4 exige, además, que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

Del contenido del proyecto de decreto se desprende la no necesidad de los informes previstos en las letras e) y f) del artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

La observancia del procedimiento de elaboración de las normas, constituye un aspecto de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en su vertiente formal como material, opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de la disposición de que se trate.

En este caso, contrastada la documentación remitida descrita en el antecedente segundo de este dictamen, puede afirmarse que el proyecto de decreto cumple las exigencias sustanciales para la elaboración de disposiciones de carácter general.

### **3ª.- Marco constitucional y normativo.**

El artículo 1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y para ello prevé el uso de las tecnologías de la información "asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias".

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, prevé en su artículo 47 que los ciudadanos podrán acceder a los servicios de la Administración autonómica a través de la sede electrónica que se ubicará en la dirección de la web corporativa.

El artículo 7 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dictado en desarrollo del Capítulo III del Título II de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, regula la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Por su parte el artículo 10 prevé que la publicación de actos y comunicaciones que por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o por edictos, se sustituirá o complementará por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo que establezca la normativa que lo regule; y su apartado 2 señala que dicho tablón se regulará mediante orden de la consejería competente para la dirección y ejecución de las actuaciones en materia de Administración electrónica, salvo en aquellos procedimientos que requieran una regulación específica.

El artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prevé que en los supuestos en los que haya que citar al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, pueda emplearse la publicación de anuncios en la sede electrónica del organismo correspondiente como medio alternativo al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial correspondiente. Se establece que “las demás Administraciones tributarias, cuando opten por este medio de publicación, deberán hacerlo de forma expresa mediante disposición normativa de su órgano de gobierno publicada en el ‘Boletín Oficial’ correspondiente y en la que se haga constar la fecha en la que empieza a surtir efectos” (apartado 1.a).

#### **4ª.- Rango de la norma proyectada.**

El proyecto de decreto sometido a dictamen se dicta haciendo uso de la habilitación de la potestad reglamentaria para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de las Cortes de Castilla y León, así como para el desarrollo de la legislación básica del Estado, cuando proceda, prevista en el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Específicamente, el presente proyecto normativo se dicta en desarrollo de los artículos 112.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre -que exige una disposición normativa del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma- y 10 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con arreglo a lo expuesto se considera que existe habilitación legal para dictar el proyecto y que el rango elegido (decreto) es el adecuado.



Conforme al artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, corresponde a los titulares de las Consejerías la función de preparar y presentar a la Junta los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería. En ejercicio de esta función, la Consejería de Hacienda ha elaborado el proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

#### **5ª.- Observaciones en cuanto al fondo.**

La disposición final segunda prevé que la norma “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y será de aplicación a los anuncios que se publiquen a partir del 1 de mayo de 2013”.

Debe corregirse la redacción del precepto al indicar –evidentemente por error- una fecha anterior a la aprobación de la norma. Por ello, debe preverse un nuevo plazo para que el tablón de anuncios electrónico en materia tributaria empiece a surtir efectos.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede elevarse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto por el que se crea el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia tributaria.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.